

Don Cristóbal Sepulveda y Guiva,
Alcalde Constitucional de esta Villa



Hago saber: Que a fin de que se guarde el debido orden en las fiestas del presente Carnaval, deberán observarse las siguientes prescripciones:

1^a = No se permitirá el tránsito por las calles de la población con la cara cubierta, sino durante el día, prohibiéndose en absoluto durante la noche desde el toque de oraciones.

2^a = No se permitirán disfrazes de sacerdotes ni orden religiosa alguna, ni tampoco de militares u otra cualquier institución del Estado.

3^a = Queda así mismo prohibido el uso de armas de toda especie, aun cuando sean requeridas por el traje.

4^a = No se consentirá bajo ningún pretexto, profemar palabras o gritos obscenos, ni hacer ademanes o simular actos que ofendan a la moral y al pudor.

5^a Ninguna persona tiene derecho a levantar la carota a los enmascarados; y en el caso de verse molestada inconvenientemente por alguno de ellos, acudirá a los agentes de mi Autoridad, a fin de aplicar el correctivo a que haya lugar.

6^a Queda terminantemente prohibido entrar a ninguna hora del día o de la noche, con carota puesta, en los casinos, tabernas y demás establecimientos públicos, ni tampoco en las casas particulares.

7^a Se advierte muy especialmente a los dueños de establecimientos de bebidas, cierran los lugares a las horas que les está prevenida.

De la sensatez y cordura de este vecindario, espero la puntual observancia de estos preceptos, no dando lugar a que emplee el vigor de la Ley en los contraventores a ellas.

Pozoblanco 27 de febrero de 1881.

El Alcalde,

Urbibul de Sepulveda

J. Quiros



Don Miguel Lopez Lopez Alcalde ac-
cidental de esta villa.

Archivo Municipal
Pozoblanco

Hago saber: Que acercándose
las fiestas del Carnaval, he creido oportuno,
que durante las mismas, se observen las siguien-
tes disposiciones

1^a Toda persona que en ocasion de las fiestas se pre-
sente en público en forma que ofenda la moral ó
la decencia será detenida por mis Agentes y entre-
gada á la Autoridad que corresponda.

2^a Se prohibeⁿ los disfraces, trages y signos que repre-
senten estados Religioso, Militar ó Civil; tambien lo
está el uso de armas aunque lo requiera el traje que
vista.

3^a Nadie podrá dirigir insultos ni molestias con ade-
manes ofensivos, tanto á los que lleven careta como á los que no
vayan disfranzados; entendiendose comprendidos en esta disposicion,
las amenazas ó palabras que afecten á la moral ó á la decencia,
ó recitar canciones que ofendan á cualquier persona, asociacion,
ó colectividad

4^a Se prohíbe el uso de caretas en los puestos de bebidas, cafés ó
establecimientos públicos, cuidando los dueños ó encargados de
la observancia de esta disposicion.

5^a Los infractores á estas disposiciones serán castigados con
multas de una á cinco pesetas.

Espero de la sensatez de estos vecinos evitarán á mi Auto-
ridad tener que tomar medidas de rigor.

Pozoblanco 16 de febrero de 1905.

Miguel Lopez



Don Lucas del Rey Garcia, Alcalde accidental de esta villa

Hago saber: Que con objeto de que durante las fiestas de Carnaval no se produzcan desórdenes ni actos alguno que pueda ser reprensible por la mala sana moral ni acordado recordar al vecindario los preceptos del capítulo quinto de las Ordenanzas de este Ayuntamiento cuyo articulo es como sigue:

Art. 30. Toda persona que con ocasión de la fiesta de Carnaval se presentare al publico en forma que ofenda a la moral o a la decencia, sera detenida inmediatamente y entregada a la Autoridad que correspondiera.

Art. 31. Se prohiben los disfraces, trajes y signos que representen estados religiosos, Militar o Civil.

Art. 32. Ninguna persona podrá llevar armas aunque le requiera el traje que viste, cuya prohibición se extiende a todos los que aun sin el disfraces concurren a los bailes públicos. En estos no sera permitido que los militares entren con espuelas ni los parados con baston, exceptuandose unicamente por Autoridades.

Art. 33. Se prohibe dirigir insultos, ni manifestar con ademanes ofensivos, tanto a los que llevan careta como a los que no llevan disfraces, entendiendose comprendidos en esta prohibición las acciones o palabras que afectan a la moral o la decencia, o inciten a cualquier que ofendan a cualquier persona, Asociación o Colectividad.

Art. 34. No es permitido que ninguna persona, vaya o no, disfrazada, pueda descender a obra ni obligarla a que se quite el antifaz; unicamente por un dispuesto la Autoridad o sus Agentes cuando no se guardara el decoro correspondiente o se produjera algun disgusto.

Art. 35. Se prohibe el uso de caretas en los puntos de viviendas, cafes y demas establecimientos publicos; siendo los dueños o encargados de los mismos, responsables de la observancia de esta prevencion.

Art. 36. Quedan prohibidos toda clase de juegos o entretenimientos en las calles que causen molestias al publico.

Art. 37. Los que infringieren lo que se determina en las disposiciones anteriores, seran castigados con la multa de una a cinco pesetas.

Conferidas por todas las anteriores disposiciones no duda esta Alcaldia que han de ser observadas debidamente, evitando con ello el disgusto que habia de producirse en que los Agentes de su Autoridad se visaran precisados a obligar a que se les preste el debido cumplimiento.

Pozoblanco 21 febrero de 1903

Lucas del Rey Garcia

Provincia Córdoba - Pueblo de Pozoblanco
Año 1924

Expediente instruido contra varios vecinos
de este, por infracción de bandos de esta
Alcaldía con motivo de las fiestas de Car
naval.

Alcalde
Sr. Castro y Rojas

Srio
Sr. Cabrera Amor

Archivo Municipal
Pozoblanco

MULTAS MUNICIPALES

Notificación del decreto de imposición

Por el Sr. D. Pedro W. Castro y Rojas, Alcalde de esta ciudad, se ha dictado con fecha quince del actual el decreto que copiado a la letra dice así.

•DECRETO. — Resultando de la denuncia hecha por el Sr. Suboficial de la Guardia Civil y de las averiguaciones practicadas que D. Juan Rubio Fernandez (y otros), de profesión Empleado Banco S. Crédito, habitante en calle San Rafael, han cometido la falta de ir cubiertos con antifaz o careta en el Domingo de Piñata por las calles de esta población, cuya prohibición fue ordenada en bando de esta Alcaldía, dictado con motivo de las fiestas de Carnaval

prevista en la cabecera cuya corrección incumbe a mi Autoridad, he acordado, oído al infractor imponerle la multa de dos ptas. 00 cts., que hará efectiva en el papel correspondiente dentro del plazo de diez días, bajo apercibimiento de apremio, haciéndole saber esta resolución por medio de copia literal, a los efectos procedentes.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde D. Pedro W. Castro y Rojas en Pozoblanco a quince de Marzo de mil novecientos veinticuatro, de que certifico. — El Alcalde, Pedro W. Castro. — El Secretario, Victorino Cabero = Publicado.

Y para que tenga lugar la notificación, intimación de pago y apercibimiento acordados, expido la presente cédula en Pozoblanco a quince de Marzo de mil novecientos veinticuatro.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO,

D. Juan Rubio Fernandez =
San Rafael

Victorino Cabero
Juan Cabero



Archivo Municipal
Pozoblanco

Julio primer

Ped. que ascriba y Guarde
de este punto, Guardado por
nada de Navarro, Juan G. de
ro. y Juan Mediano Loran.
fueron por sueldos en el
te. Calle de la Ciudad en la tar
de del día de Agosto, vestidos de
mascara y con la cara tapa
da, la prima de la misma.
Pedro Caballo Calero de 29 años
de edad, con domicilio en la
Calle Potosí número cuatro. Bar
tolome Basua Truacado de
24 años de edad, con domi
lio en la Calle Santa de Sepul
veda número 39. Calvario
de la Torre, Erna de 19 años
con domicilio Calle Santana
Número 26. Truacado

Román Pérez de 11 años, con domicilio Calle Mel
sou, Sebastián Lucio Romero de 19 años, Calle
Wilson número 3, Clemente Márquez Galán, de
17 años, Calle Wilson número 10, Juan Rubio
Sruaudiz, de 18 años, Calle San Rafael número
11, Manuel de la Torre Gordana, de 14 años,
Calle Mayor de Sepulveda, sin número, Tomás
Rodríguez Villa de 16 años, Cuartel número
16, Antonio Ceballos Mercurio, de 16 años, Carri-
da de Canalejas número 15, y Pedro Garrido
Sanchez de 23 años, domiciliado Calle Venecia 26.
Como dicho su de vidar han infringido
la regla segunda y el último de la sus presada
su parte del bando publicado con fecha pri-
mero del actual, luego el gusto de denunciar
los a su autoridad a la Jefatura Corresponden-
tiente.

Dios guarde a V. mundo salud,
Pozoblanco 10 de Marzo del 1924

El Suboficial
Pedro Pérez
Jaramilla

Archivo Municipal
Pozoblanco

Jefe Alcalde Constitucional de esta Ciudad